



Expediente: 056700538771

Radicado: RE-05401-2021

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Subd. RRNN

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 18/08/2021 Hora: 11:26:03 Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02568 del 30 de julio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE, solicitado por el MUNICIPIO DE SAN ROQUE, con NIT 890.980.850-7 a través de su representante legal el señor alcalde JAVIER ALBERTO LOPEZ GARCIA, identificado con cédula de Ciudadanía, número 5.723.558, para la construcción de un puente vehicular, ubicado en la carrera 16, Sector El Carmelo, sentado en un lote correspondiente a una vía de acceso público, localizado en el municipio de San Roque, Antioquia.

Que a través del Oficio N° CS-06711 del 04 de agosto de 2021, se requirió a el MUNICIPIO DE SAN ROQUE, para que en el término de quince (15) días calendario, presentara información complementaria a la solicitud del trámite ambiental de autorización de ocupación de cauce, la cual fue allegada mediante Escrito N° CE-13872 del 12 de agosto de 2021.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada generándose el Informe Técnico N°IT-04916-2021 del 17 de agosto del 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…) 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	San Roque
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	203.414
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>203.414

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un puente vehicular, en la fuente hídrica Quebrada San Roque, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-13022-2021 del 30 de julio del 2021 y CE-13872-2021 del 12 de agosto del 2021

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Puente vehicular	75	1	1.034	6	29	9.852	1414.83

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17



4.6 Otras conclusiones:

- Las velocidades no se aumentan más del 10%, respecto al comparativo de las modelaciones con y sin obra; además, las cotas de las láminas de agua no se aumentan más de 30cm. Por lo tanto, se da cumplimiento con lo estandarizado en la GUÍA TÉCNICA DE CRITERIOS PARA EL ACOTAMIENTO DE LAS RONDAS HÍDRICAS EN COLOMBIA.
- Las medidas de prevención y mitigación ambiental, son congruentes con las obras a ejecutar.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-04916-2021 del 17 de agosto del 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por el MUNICIPIO DE SAN ROQUE; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR las obras de OCUPACIÓN DE CAUCE solicitada por el MUNICIPIO DE SAN ROQUE, con NIT 890.980.850-7 a través de su representante legal, el señor alcalde JAVIER ALBERTO LOPEZ GARCIA, identificado con cédula de Ciudadanía número 5.723.558, para construir una (1) obra hidráulica que consiste en un Puente Vehicular, ubicado en la carrera 16, Sector El Carmelo, sentado en un lote correspondiente a una vía de acceso público, en la fuente hídrica Quebrada San Roque, localizado en el municipio de San Roque, Antioquia

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Puente o Cruce elevado		
Nombre de la Fuente:			San Roque				Duración de la Obra:		Provisional / Permanente
Coordenadas							Altura(m):		15.45
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):		9.90
75	1	1.0 34	6	29	9.8 52	1414.83	Longitud(m):		20.0
							Pendiente Longitudinal (%)		1.0
							Profundidad de Socavación(m):		4.90
							Capacidad(m3/seg):		>203.414
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		1420.14
							Cota de punto más bajo de la obra (m)		1,424.14
Observaciones:			La profundidad de las pilas son de 14.0m. Gálibo: 4.0.						

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 05670.05.38771.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente permiso se otorga de manera permanente

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SAN ROQUE, a través de su Representante Legal; el señor JAVIER ALBERTO LOPEZ GARCIA, para que en el término de 30 días calendarios contados a partir de

la notificación del presente acto, allegue a La Corporación el manual de operación y mantenimiento de la compuerta tipo Charnela

ARTICULO TERCERO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No. 112-7294 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SAN ROQUE, a través de su representante Legal; el señor alcalde JAVIER ALBERTO LOPEZ GARCIA.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Diana Pino Fecha: 18/08/2021 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 056700538771
Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17